

033

ORIGINAL

2

Pereira, noviembre 21 de 2019

Corte Suprema de Justicia  
CORRESPONDENCIA

54 folios

2019 NOV 25 A 9 31

029612

Señores:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -REPARTO-**

**E. S. D.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL  
En la fecha recibió el anterior  
Bogotá 25 NOV 2019  
Mercedes  
3000

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDAS PROVISIONALES**

Accionante : **FELIPE JARAMILLO LONDOÑO**

Accionados : **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Mg. Dr. Alejandro Meza Cardales.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Dirección Nacional de Investigaciones Especiales  
Dr. Herbert Harbey Romero Ríos

Vinculados : **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Dr. Álvaro Enrique Betancur Martínez

**FELIPE JARAMILLO LONDOÑO**, mayor, vecino de Pereira, identificado con C.C 10'136.432 y Tarjeta Profesional de Abogado 308.698 del C.S de la Judicatura, actuando en nombre propio en mi calidad de **VÍCTIMA** reconocida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los procesos penales por "*Chuzadas Ilegales*" iniciado en contra de ex director de la sala Diamante LUIS CARLOS GÓMEZ GÓNGORA; El ex Fiscal 32 de la Dirección Contra las Organizaciones Criminales FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO Rad. 110016000000201901255; y LAUDE JOSÉ FERNANDEZ ARROYO. Rad. 110016000000201902647, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (Sala Jurisdiccional Disciplinaria) y la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** (Dirección Nacional de Investigaciones Especiales), para propender para la protección Derechos Fundamentales consagrados en los Artículos 15 y 29 de la Constitución Nacional; el Artículo 12 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; el Artículo 17.1 del *Pacto Internacional de Derechos*

Civiles y Políticos y el artículo 11.2 de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* (Pacto de Costa Rica) con ocasión de las ordenes emanadas del despacho del Magistrado ALEJANDRO MEZA CARDALES, mediante auto de Indagación del 22 de octubre de 2019.

**SUSTENTACION**

La decisión de pretender extraer los *Elementos Materiales Probatorios* y la *Evidencia Física* recaudada por el despacho del Fiscal Dr. ÁLVARO ENRIQUE BETANCUR MARTÍNEZ dentro de los procesos en que ostento la calidad de VICTIMA, no es otra cosa que una clara extralimitación de sus funciones que se traduce en **REVICTIMIZACIÓN** del suscrito, y de mi familia, **incluidas mis dos hijas menores de edad.**

El hecho de que en el Despacho del Magistrado ALEJANDRO MEZA CARDALES se estén Investigando unas presuntas faltas disciplinarias en las que pudieron incurrir los Fiscales DANIEL RICARDO HERNANDEZ MARTÍNEZ y ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTÍNEZ, no lo autoriza a usar su poder disciplinario como **Patente de Corso** para exigir copia de todo el material probatorio de otros procesos que nada tienen que ver con la línea investigativa descrita.

No es comprensible para este abogado lo que pretende el Dr. Meza Cardales al ordenar realizar copias de material probatorio de procesos diferentes al caso en el que supuestamente los citados funcionarios han cometido alguna falta disciplinaria (Caso de corrupción ODEBRETCH).

No se entiende el propósito de pretender trasladar *Elementos Materiales Probatorios* y *Evidencia Física* (Audios de interceptaciones, informe denominado "EJE CAFETERO" contratado por el Grupo Energía Bogotá, entrevistas, hipótesis delictivas, etc.) **que hoy en día gozan de plena reserva y protección constitucional,** no solamente los audios de las 137 interceptaciones ilegales que la misma Fiscalía RECONOCIÓ fueron realizadas en mi contra desde la Sala Diamante, a cargo del hoy condenado LUIS CARLOS GÓMEZ GÓNGORA y el Ex Fiscal 32 FABIO

AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO, sinó también fotografías, datos sensibles de mis dos (2) hijas menores de edad, información bancaria, información financiera, 3 declaraciones bajo juramento que he realizado dentro del proceso, que incluso me han generado amenazas de muerte, que están debidamente documentadas y reconocidas por la misma Fiscalía.

El hecho de que dentro de un proceso disciplinario adelantado por la Autoridad Jurisdiccional Disciplinaria en contra de los Fiscales Hernández Martínez y Betancur Martínez se haya recurrido a la Policía Judicial de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para pretender extraer PRUEBAS que ni siquiera han sido descubiertas dentro de los procesos penales en los que actúo en calidad de víctima, es un completo despropósito y por qué no, un clara extralimitación de funciones violatoria del *Debido Proceso* y el *Derecho a la defensa*.

A título de que, o para que, el Mg. Alejandro Meza Cardales puede romper la reserva y la cadena de custodia de un delicado material probatorio en el que aparecen no solo las interceptaciones de mis comunicaciones con mis poderdantes sinó más grave aún, el resultado de la **Violación de Datos Personales** de que fui víctima junto a mis dos (2) hijas menores de edad<sup>1</sup>, obtenidos dentro de la Maquiavélica estrategia de "apoyo en litigios"<sup>2</sup> implementada en mi contra por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P** mediante el contrato 101500 del 22 de junio de 2018 celebrado con la firma **BRG Consulting Colombia S.A.S**, de quien, su ex representante Legal LAUDE JOSÉ FERNÁNDEZ ARROYO de encuentra presos enfrentando los cargos de: **Concierto para delinquir agravado; Violación ilícita de comunicaciones; y Violación de datos personales** . (Anexo escrito de acusación).

Pese a que soy VICTIMA reconocida por la misma Fiscalía general de la Nación de funcionarios corruptos como el ya condenado ex director de la

<sup>1</sup> Mi hija mayor MJG cumplió su mayoría de edad el pasado 28 de junio. Los hechos sucedieron cuando era menor de edad.

<sup>2</sup> Término empleado dentro del OBJETO del Contrato 101500 del 22 de junio de 2018 celebrado por entre el GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P y la firma BGR Consulting Colombia S.A.S. por valor de \$ 2.236 millones de pesos (Con dineros públicos), que dio como resultado el denominad "INFORME EJE CAFETERO".

sala Diamante el confeso LUIS CARLOS GÓMEZ GÓNGORA, puedo afirmar con plena convicción que el Despacho a cargo del Fiscal Álvaro Enrique Betancur (antes a cargo del Fiscal Armando Colmenares) ha demostrado total probidad, rectitud y diligencia en la conducción de la muy difícil tarea, de tratar de demostrar la responsabilidad penal del ex fiscal 32 Fabio Augusto Martínez Lugo, homologo suyo y ex compañero de la misma institución que tristemente fue permeada, violada y corrompida por intereses económicos oscuros.

### HECHOS ANTECEDENTES

1. Como abogado litigante soy contraparte judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en varios procesos de Imposición de Servidumbres Legales de Energía Eléctrica en el Eje Cafetero, con ocasión de la construcción de la Línea de Transmisión de energía eléctrica Armenia y líneas de Transmisión asociadas 230 Kv, UPME 02-2009.
2. Según fue publicado por el Diario El Espectador el pasado 19 de noviembre *"En enero de 2018 llegó una denuncia anónima al canal ético del GRUPO ENRGIA BOGOTÁ S.A E.S.P. en la que se alertaba de que en Risaralda existía supuestamente un cartel de servidumbres de energía eléctrica compuesto por funcionarios de la rama judicial, abogados, y otras personas con el fin de cobrar indemnizaciones de forma fraudulenta..."*.
3. Como resultado de la supuesta *"denuncia anónima"*, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. decidió celebrar el contrato 101500 del 22 de junio de 2018 con la empresa BRG CONSULTING COLOMBIA S.A.S. por la astronómica cifra de 2.236 millones de pesos.
4. Como resultado del contrato 101500 del 22 de junio de 2018, el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** recibió de manos del Ex Representante Legal de BRG Laude José Fernández Arroyo (**Hoy**

**preso**<sup>3)</sup> el informe denominado "**INFORME EJE CAFETERO**"<sup>4</sup>, mediante el cual se violaron flagrantemente los *Datos Personales* del suscrito abogado, de mi familia incluidas mis dos hijas menores de edad.

5. De forma desafortunada y muy coincidencial a unas declaraciones rendidas el día 13 de junio pasado a **La W** y a **CMI Noticias**, fui víctima de amenazas de muerte en las calles de mi natal Pereira, hecho que fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación (Anexo denuncia).
6. Dentro de los *Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física* que pretende extraer el Magistrado Alejandro Meza Cardales del despacho del Dr. Álvaro Betancourt se encuentra el denominado "**INFORME EJE CAFETERO**" que fuera contratado por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** a **BRG S.A.S** y que es la prueba reina de la violación del tipo penal *Violación de datos personales* (Art. 269F C.P.) de que fue víctima el suscrito.
7. Según fue descubierto en la Audiencia de Imputación de cargos en contra del ex fiscal FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO<sup>5</sup> y, mi teléfono celular fue interceptado ilegalmente entre el 17 de julio y el 12 de agosto de 2018.
8. Dentro de las interceptaciones ilegales realizadas desde la Sala Diamante de la Fiscalía General de la Nación por parte del ex funcionario LUIS CARLOS GÓMEZ GÓNGORA (quien se allanó a cargos y fue condenado a 8 años de prisión) y presuntamente por el ex fiscal 32 contra organizaciones criminales FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO

<sup>3</sup> LAUDE JOSÉ FERNÁNDEZ ARROYO quien fuera el Representante Legal de BRG, contratista del GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P se encuentra hoy en día preso, imputado dentro del proceso de las "CHUZADAS" radicado N° 11001600000201902647 por los delitos de *Concierto para delinquir agravado*, *Violación Ilícita de Comunicaciones*, y *Violación de datos personales*.

<sup>4</sup> El denominado "**INFORME EJE CAFETERO**" contratado por el GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. hace parte de los elementos materiales probatorios dentro del proceso Rad. 11001600000201902647 que el Magistrado accionado pretende extraer del despacho del Fiscal Álvaro Enrique Betancourt Martínez.

<sup>5</sup> FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO quien fuera Ex Fiscal 32 contra organizaciones criminales se encuentra hoy en día preso, imputado dentro del proceso de las "CHUZADAS" radicado N° 11001600000201901255 por los delitos de *Concierto para delinquir*, *Fraude Procesal*, *Prevaricato por Acción* y *Violación Ilícita de Comunicaciones*.

(Hoy en juicio), me fueron interceptadas ilegalmente 137 llamadas telefónicas.

- 9. Dentro de los *Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física* que pretende extraer el Magistrado ALEJANDRO MEZA CARDALES del despacho del Dr. Álvaro Betancourt se encuentra el CD que contiene todas las interceptaciones en mi contra obtenidas **ILÍCITAMENTE** desde la **Sala Diamante** de la Fiscalía General de la Nación
- 10. Desde cuando me enteré por lo medios de comunicación (10 de mayo de 2019) de que había sido víctima de las "CHUZADAS ILEGALES" he rendido en el Despacho del Dr. Álvaro Betancourt (Antes a cargo del Dr. Armando Colmenares) tres (3) entrevistas bajo la gravedad de juramento narrando con detalle las circunstancias que rodearon los hechos.
- 11. Dentro de los *Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física* que pretende extraer el Magistrado ALEJANDRO MEZA CARDALES del despacho del Fiscal Álvaro Betancourt, se encuentran mis tres (3) entrevistas rendidas bajo la gravedad de juramento con información delicada de los procesos.
- 12. Desde que fuera reconocido como **VICTIMA** dentro de los procesos de interceptaciones ilegales, he presentado ante el Despacho del Fiscal Álvaro Enrique Betancur Martínez, dos (2) **Hipótesis Delictivas** con información altamente comprometedora, la cual pretende ser extraída de la guarda y custodia de la Fiscalía General de la Nación.

**HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**

- 1. Mediante *Auto de Indagación Preliminar*, Rad. N° 11001010200020190204400 del 22 de octubre de 2019 suscrito por el Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES, ORDENÓ:

(...)

"2. Por secretaria judicial, ofíciase a la Subdirección Regional de la fiscalía General de la Nación, a la Dirección Seccional de la fiscalía General de la Nación, Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se sirva allegar con destino a la presente investigación, el acta de nombramiento, posesión y dirección de los funcionarios DANIEL RICARDO HERNANDEZ MARTÍNEZ y ALVARO ENRIQUE BETANCOURT MARTÍNEZ, en su calidad de Fiscales delegados ante el Tribunal Superior.

Así mismo realizar copia espejo o imagen forense de los equipos de cómputo y/o dispositivos de almacenamiento temporal, asignados en el lapso de los años 2014 al 2019 al Dr. DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y el funcionario de apoyo ALVARO ENRIQUE BETANCOURT MARTÍNEZ, los cuales serán objeto de aseguramiento, procesamiento, extracción y análisis".

Al respecto, y con el mayor respeto que me merece por su alta dignidad, considero que el Magistrado se ha extralimitado en sus funciones establecidas en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, toda vez que mediante las sentencias C-892 de 1999 y C-036 DE 2003 se declaró **INEXEQUIBLE** la expresión "**que considere necesario**".

La razón que la H. Corte constitucional tuvo para la declaratoria de inexecutable de la expresión fue la de limitar el poder de funcionarios en los que no pueden tomar la norma en comento como "**facultad ilimitada e irracional**" como lo pretende el Mg. Meza Cardales, al solicitar extraer todo el material probatorio y evidencia física recolectada por el despacho del Dr. Betancourt dentro de los procesos penales en los cuales ostento la calidad de **VÍCTIMA**.

2. Mediante *Auto de Asignación* No. 01170 del 14 de noviembre de 2019, emitida por el Director Nacional de Investigaciones Especiales, en cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado ALEJANDRO MEZA CARDALES irrumpieron en el Despacho del Dr. Álvaro Betancourt una veintena de funcionarios de policía judicial de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de obtener, entre otras: "*copia espejo o imagen forense de los equipos de cómputo y/o dispositivos de almacenamiento temporal, asignados en el lapso de los años 2014 al*

2019 al Dr. DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y el funcionario de apoyo ALVARO ENRIQUE BETANCOURT MARTÍNEZ, los cuales serán objeto de aseguramiento, procesamiento, extracción y análisis".  
(Subrayado fuera de texto).

### **MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE SOLICITAN**

Se fundamenta esta solicitud de **MEDIDAS PROVISIONALES** en lo preceptuado en los artículos 236 y ss. Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 183, 184, 185 y 189 ibídem.

1. **ORDENAR** la práctica de *inspección judicial* de todos los radicados dentro de los cuales aparezco en calidad de VICTIMA, con el fin de **INVENTARIAR** todos los *Elementos Materiales probatorios y Evidencia física* que han sido recaudados por el despacho a cargo del Fiscal Álvaro Betancur Martínez.
2. **ORDENAR** suspender cualquier acción emanada de despacho del Magistrado Alejandro Meza Cardales que pretenda extraer del Despacho del Fiscal Álvaro Betancur *los Elementos Material Probatorios y Evidencia Física* recaudada dentro de los procesos citados.

### **PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

#### **Principio de INMEDIATEZ**

Es procedente el presente amparo constitucional bajo el **requisito de inmediatez** toda vez que, los hechos que motivaron la solicitud de Amparo Constitucional acaecieron hace menos de ocho días.



### ***Principio de Subsidiariedad***

Por ser los hechos del Mg. del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA violatorios a los Derechos Fundamentales consagrados en **el artículo 15 Superior** la presente acción de amparo está exenta al *Requisito de Subsidiariedad*.

### **PRETENSIONES**

Por virtud de lo expuesto, muy comedidamente se solicita al H. Juez Constitucional la protección de los Derechos Fundamentales Artículos 15 y 29 de la Constitución Nacional; el Artículo 12 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; el Artículo 17.1 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el artículo 11.2 de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* (Pacto de Costa Rica), muy respetuosamente solicito:

1. **ORDENAR** al Mg. Alejandro Meza Cardales del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y al Dr. Herbert Harbey Romero Ríos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **SUSPENDER** todas las órdenes impartidas, tendientes a pretender sustraer del Despacho del Dr. Álvaro Enrique Betancourt Martínez, los elementos materiales probatorios y la evidencia física recolectados dentro de los procesos llevados a cabo por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del proceso de las "**CHUZADAS ILEGALES**" particularmente en los procesos en contra de: LUIS CARLOS GÓMEZ GÓNGORA; FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO Rad. **110016000000201901255**; y LAUDE JOSÉ FERNANDEZ ARROYO. Rad. **110016000000201902647** dentro de los cuales ostento la calidad de **VICTIMA**.
2. En caso de ser pertinente, conducente y necesario, **LIMITAR** la extracción de los *Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física*, **EXCUSIVAMENTE** de los radicados citados dentro del proceso

disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias endilgadas a los Fiscales DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y ÁLVARO ENRIQUE BETANCOURT MARTÍNEZ, esto es, solamente lo relacionado con el proceso "**ODEBRECHT**".

**MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO**

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela por los hechos y derechos aquí elevados.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Copia del auto del 22 de octubre de 2019 (4 folios).
2. Copia de Oficio S.J – FASG 45484 del Consejo Superior de la Judicatura (2 folios).
3. Copia del Acta del proceso de Inspección a la Fiscalía Reg. DI-TC-001 del 19 de noviembre de 2019 (4 folios).
4. Copia del *Escrito de Acusación* en contra de Laude José Fernández Arroyo. (10 folios).
5. Copia del *Escrito de Acusación* en contra de Fabio Augusto Martínez Lugo (14 folios).
6. Copia del oficio de la Fiscalía General de la Nación de fecha 5 de junio de 2019 (1 folio).
7. Copia de la Denuncia por amenazas de muerte NUNC 660016102283201901573 (5 folios).
8. Comunicado de prensa de la Fiscalía General de la Nación del 11 de julio de 2019 (2 folios).

## NOTIFICACIONES

### El Accionante:

Carrera 16 # 9-17, apartamento 304. Edificio Alpes Reservado. Pereira.  
Teléfono: 312-298 7396 [felipejaramillo70@gmail.com](mailto:felipejaramillo70@gmail.com)

### Los Accionados:

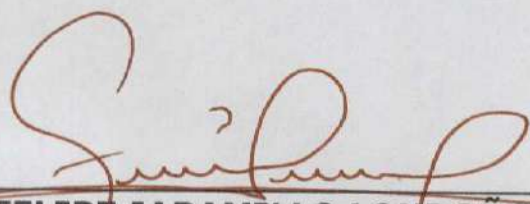
El Magistrado Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** recibirá notificaciones en la Calle 12 N° 7-65 de la ciudad de Bogotá [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Dr. HERBERT HARBEY ROMERO RÍOS de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** recibirá notificaciones en la Carrera 5 N° 15-80 de la ciudad de Bogotá [dnie@procuraduria.gov.co](mailto:dnie@procuraduria.gov.co)

### Los Vinculados:

El Dr. ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTINEZ la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** recibirá notificaciones en Diagonal 22B # 52-01, Bloque T, sótano [alvaro.betancur@fiscalia.gov.co](mailto:alvaro.betancur@fiscalia.gov.co)

Atentamente,



**FELIPE JARAMILLO LONDOÑO**  
C.C. N° 10.136.432 de Pereira  
T.P. N° 308.698 del C.S. de la J

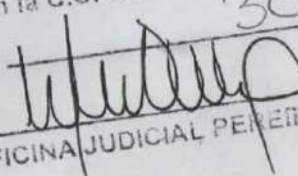
RAMA JURISDICCIONAL  
DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL - PEREIRA  
SECCION REPARTO

FECHA: 12-2 NOV 2019

FOYER ( ) MEMORIAL ( ) DEMANDA (x)  
Fue presentado personalmente por: Felipe

Quien se identifica con la C.C. Jaramillo Londoño

Tarjeta Profesional N° 10136432  
308698

  
JEFE OFICINA JUDICIAL PEREIRA